



CARTA DJ N° 230885

SANTIAGO, 13 MAR 2023

Señor  
Leonardo Cárdenas Hidalgo  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009242, en virtud del cual usted solicita:

***“Estimados señores del Ministerio del Medio Ambiente, quisiera solicitar a través de la Ley de Acceso a la Información Pública todos los correos electrónicos de Sebastián Aylwin, jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental en relación con la tramitación de los proyectos Eco Egaña Comunidad Sustentable de Fundamenta y Dominga de Andes Iron. Me refiero a correos electrónicos con funcionarios públicos y también los vinculados con representantes legales de los titulares de dichas iniciativas desde el 11 de marzo de 2021 a 11 de febrero de 2023.***

***Igualmente solicito las conversaciones con WhatsApp con funcionarios públicos a raíz de las votaciones de dichos proyectos en comisiones de evaluación ambiental. Saludos”.***

Respecto a su solicitud de *“los correos electrónicos de Sebastián Aylwin, jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental en relación con la tramitación de los proyectos Eco Egaña Comunidad Sustentable de Fundamenta y Dominga de Andes Iron”*, le informamos que dicho requerimiento deberá ser denegado en razón de lo establecido en el artículo 21, N°1, letra c) de la Ley N°20.285 (“Sobre acceso a la información pública”), ya que este Ministerio para dar respuesta a la solicitud necesariamente deberá afectar el debido cumplimiento de sus funciones, pues se trata de *“requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

El artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”* (Énfasis agregado).

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *“de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)"*, lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

Al respecto, y conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°491, de 09 de diciembre de 2022, del Consejo para la Transparencia, que "Aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida", se detallará a continuación las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud:

1) Identificación de factores institucionales y de la solicitud de acceso a la información pública.

1. Identificación de factores institucionales:

Conforme lo establecido en la Resolución Exenta N°0066, de 26 de enero de 2022, que "Establece y aprueba estructura y organización interna para las divisiones del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta N° 873, de 2018, de este Ministerio", el Departamento de Tecnologías de la Información desarrolla las siguientes funciones:

- a. Proveer los lineamientos, recursos, herramientas y soluciones informáticas para el apoyo a las diferentes unidades y procesos del Ministerio, con el fin de resguardar la eficiencia, transparencia y fluidez en los procesos, tanto respecto de las necesidades internas como externas de la institución;
- b. Coordinar y velar por el fiel cumplimiento de políticas e instrucciones gubernamentales dictados en ámbito de tecnologías de información, en particular la Política de Seguridad de la Información;
- c. Almacenar, asegurar y mantener la información de los distintos sistemas de Información del Ministerio;
- d. Dar apoyo y orientaciones en relación al soporte tecnológico de los sistemas de información y registros administrativos del Ministerio del Medio Ambiente, tales como: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y sistemas asociados (Nodo Central RETC, SINADER, RUEA & RFP, DAE, DJA, Sistema de Ventanilla Única del RETC), Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), Sistema Integrados de Información Ambiental e Infraestructura de Datos Espaciales (SILA - IDE)

- e. Operar y dar soporte tecnológico al Sistema de Información de Calidad de Aire (SINCE), Fondo de Protección Ambiental (FPA), Fondo para el Reciclaje; entre otros;
- f. Definir y establecer metodologías, estándares, procedimientos, plantillas y buenas prácticas en gestión de plataformas tecnológicas nuevas y existentes, aportando a la mejora continua de éstas;
- g. Atesorar a la Subsecretaría y las demás jefaturas de Divisiones, Departamento y unidades en la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos, velando por la compatibilidad, seguridad y actualización tecnológica;
- h. Supervisar la correcta entrega, i-instalación y operación de los sistemas de información;
- i. Administrar eficientemente las redes locales y externas, y servicio de telecomunicaciones del Ministerio, asegurando la continuidad del servicio, mediante el correcto funcionamiento de las plataformas de correo electrónico y servicios web, entre otros;
- j. Administrar y mantener niveles de seguridad de las redes de comunicaciones, sistemas informáticos, acorde a las necesidades y estándares del Ministerio;
- k. Administrar y mantener el data center Institucional y el servicio de data center externo;
- l. Administrar los servicios de base de datos, tanto de hardware como de software;
- m. Respalidar la información y asegurar el mantenimiento tanto preventivo, como correctivo, y actualización de todos los sistemas, hardware y software del Ministerio;
- n. Desarrollar, mantener, corregir y dar soporte a proyectos tecnológicos y sistemas de información;
- o. Entregar soporte técnico a los usuarios, a nivel nacional;
- p. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

La Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta con las siguientes funciones:

- a. Informar al Subsecretario sobre el cumplimiento institucional de la Ley de Transparencia.
- b. Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
- c. Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.

- d. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.
  - e. Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario. Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.
  - f. Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.
  - g. Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.
2. Identificación de la solicitud:

La solicitud requiere **todos** los correos electrónicos de Sebastián Aylwin **en relación con la tramitación de los proyectos Eco Egaña Comunidad Sustentable de Fundamenta y Dominga de Andes Iron, desde el 11 de marzo de 2021 a 11 de febrero de 2023.**

3. Cruce de factores identificados.

La entrega de los antecedentes solicitados importa realizar el siguiente trabajo:

- i. Debe identificarse el contenido de cada correo para determinar si el contenido corresponde al solicitado por el requirente.
- ii. Seguidamente, debe analizarse cada correo electrónico con el objeto de identificar si –conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285- contiene información que pueda afectar los derechos de terceros, caso en que se debe dar traslado mediante carta certificada.
- iii. Asimismo, y conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285, debe tacharse todos los datos e información personal contenida en los correos electrónicos.

4. Determinación de las cargas de la solicitud de acceso a la información.

En razón de lo señalado, deben considerarse los siguientes datos:

- i. Considerando que la solicitud requiere la totalidad de correos de don Sebastián Aylwin **en relación con la tramitación de determinados proyectos durante el 11 de marzo de 2021 al 11 de febrero de 2023**, es que se procedió a solicitar al Departamento de Tecnologías de la Información los datos de la cantidad de correos electrónicos dicho funcionario en las fechas requeridas, número que asciende a un total de 25.445:

## Sebastian Aylwin

Resumen Estadísticas de búsqueda

### Descripción

<Sin descripción>

### Última ejecución realizada el

2023-02-14T14:45:57.803Z

### Buscado por

Jose Patricio Yañez Torres

### Estado

La búsqueda se ha completado

25.445 elemento(s) (9.18 GB)

28 elementos sin indexar. 166.68 MB

1 buzón(es)

- ii. Luego, y como fue señalado en el punto ii. precedente, debe procederse a exportar dichos correos, lo que demora un total de dos días laborales.
- iii. Así, la totalidad de horas de trabajo correspondiente al Departamento de Tecnologías de la Información asciende a un total de 18 horas laborales (2 días laborales).
- iv. A continuación, y con el listado total de correos, la Oficina de Transparencia debe proceder a identificar el contenido de cada correo con el propósito de:
  - a. Determinar si se refiere a la materia consultada.
  - b. Determinar si –conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285- contiene información que pueda afectar los derechos de terceros, caso en que se debe dar traslado mediante carta certificada.
  - c. Tachar todos los datos e información personal contenido en los correos electrónicos, conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 literal e) de la Ley N°20.285.

Lo anterior –considerando un plazo promedio- tomaría al menos un total de 1 minuto por cada correo, lo que equivale a un total de 25.445 minutos (424,083 horas).

- v. La Oficina de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta en este momento con un total de 4 funcionarios, los que –por lo tanto- **demorarían un total de 11,78 días de trabajo exclusivo** para dar respuesta al requerimiento, período en el que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales.

Lo anterior debe **sumarse a las 18 horas en que un funcionario del Departamento de Tecnologías de la Información** deberá exportar la totalidad de correos con el objetivo de que posteriormente los funcionarios del Departamento de Transparencia puedan realizar la labor de tachado y revisión.

### 5. Determinación de procedencia de la causal de distracción indebida.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de datos que deben ser filtrados, descargados y procesados. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando cumplimiento a las funciones encomendadas por este Ministerio, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento del Órgano.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló –respecto a la solicitud de 68.057 correos electrónicos, aproximadamente la mitad de los requeridos en la presente solicitud- que *“implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado.”*

Por último, y respecto a su solicitud referente a las conversaciones realizadas por WhatsApp, le informamos que el Sr. Sebastián Aylwin no posee un teléfono institucional, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MAXIMILIANO PROÑO UGALDE**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente

RGR

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente